

## I.- DISPOSICIONES GENERALES

### Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural

#### **Decreto 139/2022, de 27 de diciembre, por el que se excluyen determinadas parcelas de la transformación de la zona regable El Vicario en el término municipal de Ciudad Real. [2022/12258]**

La declaración de interés general para la transformación de una zona en regadío comporta un núcleo de discrecionalidad de la Administración, basado en consideraciones o motivos de la mayor o menor conveniencia u oportunidad, motivado en apreciaciones de índole técnica, económica o social.

Siendo la reforma agraria un procedimiento abierto, resultará posible la exclusión de terrenos incluidos dentro de Zonas Regables de Interés General de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha o de la Nación o de declaraciones de utilidad pública de concentraciones parcelarias, cuando desaparezcan las causas que lo justificaron.

Por el Real Decreto 1510/1977, de 20 de mayo, se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Vicario (Ciudad Real), constando entre su finalidad la transformación en regadío, con las aguas procedentes del embalse de El Vicario, ejecutado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, quien a su vez va a incrementar su capacidad, que permitirá el riego de unas cinco mil hectáreas de la zona.

Sin embargo, según los datos facilitados por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre el volumen de agua suministrado para regadío a la Comunidad de Regantes de El Vicario, en los 33 años de la declaración de regadío, en 7 no se ha podido regar nada y en otros 6 el riego ha sido testimonial, inferior a 1 hm<sup>3</sup>. Y, en todos ellos el suministro ha estado muy lejos de la concesión de 35,87 hm<sup>3</sup>. El máximo fue en 1990 con 15,879 hm<sup>3</sup> cantidad que no llega al 45 % de lo concedido. En estos 33 años se han suministrado 186 hm<sup>3</sup> que dan una media de 5,63 hm<sup>3</sup>/año que para una dotación media aproximada entre cultivos leñosos y herbáceos de primavera y verano de 4000 m<sup>3</sup>/ha, año dan unas posibilidades de riego real para unas 1.400 hectáreas cada año, muy lejos de las 4.782 de las regables teóricas.

Debido a esta circunstancia y al transcurso del tiempo, la realidad social y económica de la zona no es la prevista cuando se justificó la necesidad de transformación del regadío, de manera que es posible modificar el perímetro de estas al tratarse actualmente de terrenos que han perdido la aptitud para el riego. En tal sentido, hay que tener en cuenta que se han dirigido a la consejería solicitudes de propietarios de parcelas de la zona regable en la que ponen de manifiesto la existencia de construcciones urbanísticas

La Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural ha justificado la propuesta de modificación del perímetro de declaración de regadío, en base a los datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la escasez e incluso inexistencia de recurso hídrico para el riego de al menos 3000 hectáreas en la zona regable de El Vicario. Por ello, mediante el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14/07/2020, se inicia el procedimiento para la modificación del perímetro de la declaración de la transformación de la zona regable El Vicario en el término municipal de Ciudad Real, abriendo un plazo de información pública.

A lo largo de proceso se recibieron 15 solicitudes para exclusión de parcelas de la zona regable que culminó con la publicación del Decreto 95/2021, de 21 de septiembre, por el que se excluyen determinadas parcelas de la transformación de la zona regable El Vicario en el término municipal de Ciudad Real dando lugar a la primera de las modificaciones del perímetro de la zona regable "El Vicario".

Toda vez que en el tiempo transcurrido la publicación del acuerdo de inicio y del propio Decreto 95/2021, de 21 de septiembre, han actuado como exposición pública y que el perímetro y las circunstancias socio y económicas que justificaban la exclusión siguen siendo las mismas, se hace posible excluir nuevas parcelas de la transformación de la zona regable El Vicario en el término municipal de Ciudad Real modificándose nuevamente su perímetro por seguir siendo terrenos que han perdido la aptitud para el riego. En tal sentido, hay que tener en cuenta que se han dirigido a la Consejería solicitudes de propietarios de parcelas de la zona regable en la que ponen de manifiesto la necesidad de la exclusión de sus parcelas, justificando los requisitos establecidos para el cumplimiento de la exclusión, por lo que se ha procedido a tramitar dichas solicitudes, correspondiendo la aprobación de este nuevo decreto.

Asimismo, ha de tenerse en cuenta que el Ayuntamiento de Ciudad Real sigue tramitando el expediente de adaptación al régimen urbanístico del Texto Refundido de la Ley de Ordenación Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAU) en

el suelo rustico y su regulación en el reglamento de suelo rustico dentro del ámbito delimitado por el Iryda para la concentración parcelaria El Vicario y transformación en regadío de diferentes parcelas, de manera que es posible modificar nuevamente el perímetro al existir la necesidad de adaptar estos terrenos a la transformación urbanística sucedida en los mismos, incompatibles con el regadío.

El reajuste del perímetro de la zona regable establecido por el Real Decreto 1510/1977, de 20 de mayo, tiene igualmente su base en la pérdida sobrevenida de la aptitud para el riego en dichos terrenos, respecto de las solicitudes que han puesto de manifiesto estas circunstancias ante la Consejería competente, así como de todas las que puedan realizarse durante el trámite de información pública de este procedimiento, debiendo todas ellas aportar la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa socio-económica que avale el cambio solicitado de calificación de los terrenos.
- b) Justificante de la propiedad de las parcelas/recintos.
- c) Certificado de la Comunidad de Regantes en el que figure lo siguiente:
  - 1) La “no oposición” a la exclusión de las parcelas de la zona regable, indicando que una vez publicado el Decreto con la desafección, las parcelas causarán “Baja” en la comunidad de regantes.
  - 2) El propietario/a de las parcelas solicitadas se haya al corriente de los pagos, teniendo liquidadas todo tipo de deudas con la Comunidad Regantes.
  - 3) Cuenta con el compromiso del propietario/a que garantice el total y libre acceso por las parcelas desafeccionadas, a la instalación de nuevas estructuras, mantenimientos o posibles reparaciones para el correcto funcionamiento de la red hidráulica inherente al desarrollo de la zona regable, que en un futuro pudiesen llevarse.

Así, en virtud de lo dispuesto y, en el ejercicio de las competencias en materia de política de desarrollo rural y de regadíos que tiene atribuida la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, por el Consejo de Gobierno en reunión celebrada el 27 de diciembre de 2022, se acuerda:

Primero: Excluir de la declaración de la transformación de la zona regable El Vicario en el término municipal de Ciudad Real, las siguientes parcelas (referencia Sigpac):

Provincia	Municipio	Polígono	Agregado	Zona	Parcela	Superficie (Ha)
13	900	116	0	0	9	0,8158
13	900	116	0	0	27	0,4000
13	900	116	0	0	74	0,2253
13	900	116	0	0	144	0,5502
13	900	116	0	0	83 (9000)	0,5032
13	900	116	0	0	97	0,3221
13	900	202	0	0	654	5,5342
13	900	204	0	1	304	1,7445
13	900	205	0	1	57286	0,3600
13	900	205	0	1	392 (9000)	0,4173
13	900	207	0	1	465	3,7761
13	900	207	0	1	466	1,8579
13	900	208	0	1	500	0,9828
13	900	208	0	1	638	4,0000
13	900	208	0	1	639	4,5607
13	900	208	0	1	81988	19,4000
13	900	Urbana			571	0,6530
13	900	209	0	1	573	0,2014
13	900	209	0	1	10568	1,0069
12	900	210	0	1	219	3,5983
13	900	210	0	1	652	1,8346
13	900	210	0	1	59978	14,7204

Segundo: Modificar el perímetro de la zona regable establecido por el Real Decreto 1510/1977, de 20 de mayo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona El Vicario (Ciudad Real), conforme a las parcelas del artículo anterior.

Disposición final primera. Eficacia.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra el acto de exclusión que se contiene en el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete de conformidad con lo estipulado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si se opta por la interposición de recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, salvo que no se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos, en cuyo caso su interposición se realizará a través del correspondiente enlace de su sede electrónica.

Dado en Toledo, el 27 de diciembre de 2022

El Presidente  
EMILIANO GARCÍA-PAGE SÁNCHEZ

El Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural  
FRANCISCO MARTÍNEZ ARROYO